

**CONTRATO No. CO 444 DE 2026
OTROSÍ No.2
(SUSPENSIÓN N°1)**

CONTRATO No:	CO 444 DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU
CONTRATISTA:	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.)
NIT:	890.929.122-8
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA OBRAS PROVISIONALES DE ESTABILIZACIÓN DE TALUD, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR EL FALLO JUDICIAL DE LA JEP EN EL POLIGONO DE LA ESCOMBRERA COMUNA 13 DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M.L (\$409,414,913) INCLUIDO IVA.
PLAZO:	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIN SUPERAR EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
FECHA DE INICIO:	19 DE FEBRERO DE 2026.
OTROSÍ No.1:	ADICIÓN DE RECURSOS POR UN VALOR DE SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$75.205.155) AMPLIACIÓN DE PLAZO EN UN TERMINO DE TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO (desde el 30 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026)
OTROSÍ No.2:	SUSPENSIÓN N°1: ONCE (11) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026, O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSALES QUE MOTIVAN LA PRESENTE SUSPENSIÓN, LO QUE OCURRA PRIMERO.

**CONTRATO No. CO 444 DE 2026
OTROSÍ No.2
(SUSPENSIÓN N°1)**

Entre los suscritos a saber, **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.409.111, en calidad de Gerente General, tal y como consta en el Decreto 0096 del 06 de febrero del 2025 y acta de posesión No. 0085 del 12 de febrero de 2025, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**, con NIT 800.223.337-6, y que para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.)**, identificada con Nit. 890.929.122-8, representada legalmente por **JUAN DAVID ARISTIZABAL MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.770.322, quien obra en nombre propio y en representación legal, en adelante **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el **OTROSÍ N°2 – SUSPENSIÓN N°1** al contrato No. CO 444 de 2026, el cual se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU–, suscribió con el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS el Contrato Interadministrativo 4600107552 de 2026, el cual tiene por objeto: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN EN LA ESCOMBRERA EN CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR PROFERIDA POR LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ”. Dicho contrato interadministrativo fue objeto de ampliación hasta el 31 de agosto de 2026 y actualmente se encuentra en trámite de modificación (Modificadorio N.º 2 – Ampliación N.º 2 y Adición N.º 1), con el propósito de garantizar la culminación de las actividades requeridas para el cumplimiento de la medida cautelar proferida por la JEP.
- 2) El día 30 de enero de 2026, entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU- y ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.) se suscribe el contrato No. CO 444 de 2026, cuyo objeto, plazo, valor, fecha de inicio y modificaciones corresponden a los relacionados en el encabezado del presente documento.
- 3) El referido contrato inició su ejecución contractual el día 19 de febrero de 2026, tal como consta en la plataforma Secop II.
- 4) Mediante Otrosí No.1 al contrato No. CO 444 de 2026 se adicionó el valor del contrato en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$75.205.155) IVA incluido y se amplió el plazo de ejecución en TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, desde el 30 de julio de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026.
- 5) El día 26 de agosto de 2026, la supervisión del contrato elabora justificación para llevar a cabo la SUSPENSIÓN N°1, en los siguientes términos:

**CONTRATO No. CO 444 DE 2026
OTROSÍ No.2
(SUSPENSIÓN N°1)**

“(...)

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de SUSPENDER temporalmente el Contrato de Interventoría CO 444 de 2026, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA OBRAS PROVISIONALES DE ESTABILIZACIÓN DE TALUD, OBRAS COMPLEMENTARIAS, SISTEMAS DE MONITOREO Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR EL FALLO JUDICIAL DE LA JEP EN EL POLÍGONO DE LA ESCOMBRERA COMUNA 13 DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”, teniendo en cuenta las circunstancias administrativas que actualmente se presentan respecto del instrumento que sirve de marco para la ejecución del proyecto.

Fundamento normativo y naturaleza de la suspensión: la presente solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría CTO 444 de 2026 se sustenta en el Parágrafo Cuarto del artículo 43 del Manual de Contratación de la EDU (Resolución JD 03 de 2024), que faculta a las partes para pactar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contratado, previo análisis de la interventoría o supervisión del contrato.

Condicionidad frente al contrato de obra: en atención al Parágrafo Cuarto del artículo 43 del Manual de Contratación, según el cual la suspensión del contrato de obra implica de pleno derecho la suspensión del contrato de interventoría, se deja constancia de que la presente suspensión del CTO 444 de 2026 opera como consecuencia directa de la suspensión tramitada de manera simultánea para el Contrato de Obra CO 443 de 2026, solicitada por Moreal Ingenieros S.A.S. mediante comunicación MA.CED.CO443.2026.08.25 N13 del 25 de agosto de 2026, para el mismo periodo comprendido entre el 29 de agosto y el 8 de septiembre de 2026. En consecuencia, ambos instrumentos se perfeccionarán de manera concurrente y no de forma independiente.

En desarrollo del seguimiento efectuado al proyecto, la Coordinación del Convenio de referencia informó, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2026, la necesidad de realizar la suspensión temporal de los contratos de obra e interventoría asociados al proyecto, con el propósito de garantizar la adecuada continuidad y articulación del proceso contractual, mientras se surten las gestiones administrativas requeridas para la ampliación del convenio interadministrativo.

Se precisa que, a la fecha de elaboración del presente documento, el Modificadorio N.º 2 del Contrato Interadministrativo 4600107552 de 2026, que contempla la Ampliación N.º 2 y la Adición N.º 1, fue aprobado por el Comité de Contratación el 20 de agosto de 2026 y su minuta fue suscrita el 24 de agosto de 2026, encontrándose pendientes el trámite ante el Comité Distrital de Fiscalización (CODFIS), previsto para el 26 de agosto de 2026, y la expedición de la resolución de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda del Distrito

CONTRATO No. CO 444 DE 2026
OTROSÍ No.2
(SUSPENSIÓN N°1)

Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, prevista a más tardar para el 28 de agosto de 2026.

Lo anterior, considerando que el Convenio Interadministrativo ya se encuentra ampliado y adicionado hasta diciembre de 2026, conforme a la solicitud presentada por la Secretaría de Paz y Derechos Humanos y en atención a las necesidades asociadas al cumplimiento del fallo judicial emitido por la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, relacionado con las actividades que se desarrollan en el Polígono de La Escombrera, Comuna 13 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. No obstante, para poder adicionar en la misma proporción los contratos derivados, se requiere previamente que el proyecto surta el trámite ante el Consejo Distrital de Fiscalización – CODFIS, dado que la resolución que de allí se derive constituye el soporte necesario para formalizar dicha adición.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las gestiones administrativas relacionadas con el trámite ante el CODFIS se encuentran en curso, se considera necesario establecer un periodo de suspensión temporal que permita culminar dichas actuaciones y formalizar las condiciones requeridas para la continuidad de los contratos de obra e interventoría.

En consecuencia, se solicita la SUSPENSIÓN N°1 del Contrato de Interventoría CO 444 de 2026 por un término de ONCE (11) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 29 de agosto de 2026 y el 8 de septiembre de 2026, periodo durante el cual se adelantarán las gestiones administrativas necesarias ante el CODFIS para la obtención de la resolución requerida y la consecuente formalización de la adición de los contratos derivados.

Es importante precisar que la presente solicitud de suspensión no obedece a situaciones atribuibles a la interventoría ni implica una modificación de las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual, sino que responde a una circunstancia de carácter administrativo asociada a la necesidad de surtir el trámite ante el CODFIS, previo a la formalización de la adición del contrato de obra derivado del Convenio.

Así mismo, la medida permitirá garantizar la continuidad de las actividades requeridas para el cumplimiento del fallo judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, procurando que las obligaciones contractuales puedan desarrollarse de manera articulada con las disposiciones, requerimientos y condiciones administrativas que se establezcan para la continuidad del proyecto.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN: *teniendo en cuenta las situaciones expuestas anteriormente, la comunicación emitida por la Coordinación del Convenio de referencia, la solicitud de suspensión del Contrato de Obra CO 443 de 2026 presentada por MOREAL INGENIEROS S.A.S. y el aval favorable de la Interventoría AIM S.A.S., la Subgerencia de Ejecución de Proyectos emite concepto técnico y administrativo favorable frente a la*

**CONTRATO No. CO 444 DE 2026
OTROSÍ No.2
(SUSPENSIÓN N°1)**

SUSPENSIÓN N°1 POR ONCE (11) DÍAS CALENDARIO del Contrato de Interventoría CO 444 de 2026, desde el 29 de agosto hasta el 8 de septiembre de 2026.

La suspensión se considera procedente, teniendo en cuenta que, si bien el Convenio Interadministrativo ya fue ampliado y adicionado hasta diciembre de 2026, se encuentra pendiente el trámite ante el CODFIS, requerido para contar con el soporte necesario para formalizar la adición de los contratos derivados asociados al proyecto.

En consecuencia, se considera procedente suspender el contrato de interventoría entre el 29 de agosto y el 8 de septiembre de 2026, de manera articulada con la suspensión del Contrato de Obra CO 443 de 2026, periodo durante el cual se adelantarán las gestiones administrativas requeridas para formalizar las adiciones contractuales y garantizar la continuidad del proyecto.

La suspensión corresponde a una circunstancia de carácter administrativo y presupuestal, no atribuible a la Interventoría ni relacionada con aspectos técnicos de la ejecución, y tiene como finalidad garantizar la adecuada articulación entre el Convenio, el contrato de obra y el contrato de interventoría, en el marco de las actividades requeridas para el cumplimiento del fallo judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP en el Polígono de La Escombrera, orientadas a garantizar las condiciones necesarias para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en dicho polígono.

Por lo anterior, la Supervisión considera viable y procedente la suspensión del contrato de interventoría por el término de once (11) días calendario contados desde el 29 de agosto hasta el 08 de septiembre de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, recomendando que, una vez se encuentren formalizadas las condiciones administrativas y presupuestales requeridas para la continuidad del proyecto, se adelante la correspondiente reanudación de la ejecución contractual, de manera articulada con el contrato de obra. (...)

- 6) En consideración a lo anterior, y dado que los procesos descritos dependen de actuaciones ajenas al control de las partes, la sociedad MOREAL INGENIEROS S.A.S., contratista del Contrato de Obra No. CO 443 de 2026 objeto de la presente interventoría, mediante oficio MA.CED.CO443.2026.08.25 N13 del 25 de agosto de 2026, solicitó a la entidad contratante y a la interventoría la Suspensión N° 1, en los siguientes términos:

“(…)

la empresa solicita de manera formal la suspensión del contrato, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en virtud de las necesidades surgidas durante el desarrollo del proyecto.

De manera específica, se requiere:

**CONTRATO No. CO 444 DE 2026
OTROSÍ No.2
(SUSPENSIÓN N°1)**

• *Suspensión: once (11) días, comprendidos entre el 29 de agosto de 2026 y el 8 de septiembre de 2026.*

(...)"

- 7) En virtud de lo anterior, y una vez analizada la solicitud presentada por el contratista de obra, la interventoría ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.), mediante oficio 171-1360-0758-2026, emitió concepto favorable en los siguientes términos:

"(...)

Por medio de la presente, la firma AIM Ingenieros Civiles S.A.S., en su calidad de Interventoría, aprueba la solicitud de la suspensión temporal solicitada por el contratista Moreal Ingenieros S.A.S. por un periodo comprendido entre el 29 de agosto y el 8 de septiembre de 2026, para un total de 11 días calendario. (...)"

- 8) En consecuencia, la interventoría ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.), mediante oficio 171-1360-0756-2026, solicitó la presente modificación en los siguientes términos:

"(...)

En atención a la comunicación remitida por la Entidad, mediante la cual se informa la necesidad de efectuar la suspensión temporal de los contratos de obra e interventoría asociados al proyecto, la firma AIM Ingenieros Civiles S.A.S., en su calidad de Interventoría del Contrato N.º CO 444 de 2026, se permite solicitar formalmente la suspensión temporal del citado contrato por un periodo comprendido entre el 29 de agosto y el 8 de septiembre de 2026, mientras se adelantan las gestiones administrativas requeridas para la ampliación del plazo contractual.

(...)"

- 9) De conformidad con el Parágrafo Cuarto del artículo 43 del Manual de Contratación de la EDU (Resolución JD 03 de 2024), la suspensión del contrato de obra conlleva de pleno derecho la suspensión del contrato de interventoría; en consecuencia, la presente SUSPENSIÓN N°1 del contrato No. CO 444 de 2026 se tramita y perfecciona de manera concurrente con la SUSPENSIÓN N°1 del Contrato de Obra No. CO 443 de 2026.
- 10) La presente solicitud de suspensión no obedece a situaciones atribuibles al contratista ni implica una modificación de las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual, sino que responde a una circunstancia de carácter administrativo asociada a la necesidad de surtir el trámite

**CONTRATO No. CO 444 DE 2026
OTROSÍ No.2
(SUSPENSIÓN N°1)**

ante el Comité Distrital de Fiscalización – CODFIS, previo a la formalización de la adición de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo 4600107552 de 2026.

- 11) Durante el término de la suspensión se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones administrativas:
- Trámite del proyecto ante el Comité Distrital de Fiscalización – CODFIS.
 - Expedición de la resolución de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
 - Formalización de la adición y ampliación de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo 4600107552 de 2026.
- 12) Este requerimiento implica la modificación al Contrato No. CO 444 de 2026 con relación al plazo contractual.
- 13) Que la presente suspensión N°1 fue presentada en Comité de Contratación de la Entidad, donde se revisó y se recomendó, como consta en el acta N° 114 del 27 de agosto de 2026.
- 14) De conformidad con lo anterior y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan celebrar la SUSPENSIÓN N°1 del contrato No. CO 444 de 2026, el cual se registrará por el siguiente:

ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Las partes acuerdan llevar a cabo la **SUSPENSIÓN N°1** del plazo del contrato N° CO 444 de 2026 por **ONCE (11) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del 29 de agosto de 2026 hasta el 08 de septiembre de 2026, o hasta que se superen las causales que motivan la presente suspensión, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEGUNDA. SUFICIENCIA DE LA MODIFICACIÓN: EL CONTRATISTA declara que el presente acuerdo no generará reclamaciones por mayor permanencia, ajuste de precios u otros conceptos, y que el plazo es suficiente para atender las obligaciones contractuales a su cargo.

CLÁUSULA TERCERA. REANUDACIÓN: Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión del presente contrato, las partes procederán con su reanudación inmediata. Para tal efecto, se suscribirá de manera obligatoria un Acta de Reanudación, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato, ajustando el cronograma según el tiempo que duró la suspensión.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: Una vez suscrita la presente acta, el CONTRATISTA deberá entregar copia de esta a la compañía aseguradora, a fin de realizar la respectiva anotación en la Garantía

**CONTRATO No. CO 444 DE 2026
OTROSÍ No.2
(SUSPENSIÓN N°1)**

Única de Cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para esto el contratista cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente modificación.

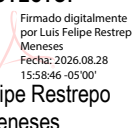
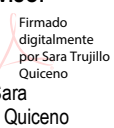
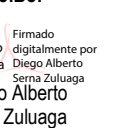
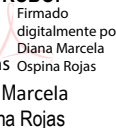
PARÁGRAFO: La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- realizará la aprobación de la actualización de las respectivas garantías.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIAS Y MODIFICACIONES: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente suspensión los siguientes documentos:

- *Justificación de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos.*
- *Oficio contratista de obra MA.CED.CO443.2026.08.25 N13 del 25 de agosto de 2026.*
- *Oficio interventoría 171-1360-0758-2026.*
- *Acta de Comité de Contratación N° 114 del 27 de agosto de 2026.*

APROBADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

PROYECTÓ:  Luis Felipe Restrepo Meneses Firmado digitalmente por Luis Felipe Restrepo Meneses Fecha: 2026.08.28 15:58:46 -05'00' Luis Felipe Restrepo Meneses Abogado contratista	REVISÓ:  Sara Trujillo Quiceno Firmado digitalmente por Sara Trujillo Quiceno Sara Trujillo Quiceno Directora de Gestión Contractual	Vo.Bo:  Diego Alberto Serna Zuluaga Firmado digitalmente por Diego Alberto Serna Zuluaga Diego Alberto Serna Zuluaga Subgerente de Ejecución de Proyectos	APROBÓ:  Diana Marcela Ospina Rojas Firmado digitalmente por Diana Marcela Ospina Rojas Diana Marcela Ospina Rojas Secretaría General	APROBÓ:  Emiro Carlos Valdés López Firmado digitalmente por Emiro Carlos Valdés López Fecha: 2026.08.28 18:09:09 -05'00' Emiro Carlos Valdés López Gerente General
---	---	--	--	--